



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-	MUNICIPAL PARA LA VENTA Y CONTROL DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO. PAG. 2
ACTA CONSTITUTIVA.-	POR LA CUAL SE CREA EL COMITE MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO. PAG. 6
ACUERDO DE CABILDO.-	DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL. PAG. 7
ACUERDO DE CABILDO.-	POR EL QUE SE CREAN CON EL CARACTER DE ORGANOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANACEVI, DGO., EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL. PAG. 10

**REGLAMENTO MUNICIPAL
PARA LA VENTA Y
CONTROL DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES**

**H. AYUNTAMIENTO DE
CANATLÁN
1998-2001**

**CD. CANATLÁN, DGO. JUNIO 2 DE
1999.**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN,
DURANGO.**

INDICE

RESOLUTIVO DEL AYUNTAMIENTO-----	1
ANTECEDENTES CONSIDERANDOS-----	2
CAPITULO PRIMERO, Y CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS-----	3
CLASIFICACION DE GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS-----	4
CAPITULO SEGUNDO, DE LAS LICENCIAS-----	6
CAPITULO TERCERO, DE LOS HORARIOS-----	9
CAPITULO CUARTO, PROHIBICIONES-----	11
CAPITULO QUINTO, OBLIGACIONES-----	14
CAPITULO SEXTO, ACTAS DE VERIFICACION-----	15
CAPITULO SEPTIMO, SANCIONES-----	15
TRANSITORIOS-----	17

RESOLUTIVO "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.

EL SUSCRITO PROFR. GABINO RUTIAGA FIERRO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN SE HA SERVIDO EN APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO. CON LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, LE ASISTE EL LEGITIMO DERECHO DE EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBIERON ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

SEGUNDO. EL REGLAMENTO ANTERIOR, CONTENIA ALGUNOS VACIOS QUE HACIAN DIFÍCIL Y A LA VEZ CONFUSO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.

TERCERO. LA COMISION DE ALCOHOLES DEL H. CABILDO ASI COMO EL CUERPO DE INSPECTORES DEL RAMO, SOLICITARON LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

CUARTO. EN SESION ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION DE ALCOHOLES JESUS OTHON MEDINA SANTAELLA, 1º REGIDOR, LUIS ALONSO NIEVES LARA 7º REGIDOR, CIPRIANO UNZUETA VILLASEÑOR 8º REGIDOR, PRESENTARON ANTE EL H. CUERPO EDILICO SU PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE ES UNA NECESIDAD DE VITAL IMPORTANCIA QUE NUESTRO MUNICIPIO, CUENTE CON UN REGLAMENTO QUE VENGA A REGULAR, EL CONTROL PARA LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

SEGUNDO. EN ATENCION A LA ALTA DEMANDA CIUDADANA EN CONTRA DE LA PROLIFERACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES.

TERCERO. QUE ES NECESARIO LA REGLAMENTACION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

CUARTO. QUE COMO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL TENEMOS QUE CUMPLIR CON LA DEMANDA SOCIAL APROBANDO UN REGLAMENTO QUE VAYA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE DEMANDA LA CIUDADANIA.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, EL HONORABLE CABILDO EN PLENO APROBO EL SIGUIENTE.

RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO. 1998-2001 DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL BANDO MUNICIPAL APRUEBA.

PRIMERO. SE APRUEBA COMO REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO. EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA CONTROL DE VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES:

SE RIGEN POR ESTE REGLAMENTO TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPAN DE ALGUNA FORMA EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS SE CLASIFICAN DE LA FORMA SIGUIENTE:

ART. No. 1 CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS.

FRACCION I

ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO MEDIANTE ENVASE CERRADO Y QUE NO PUEDEN CONSUMIRSE EN EL INTERIOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO. ESTA FRACCION COMPRENDE A LOS SIGUIENTES GIROS: EXPENDIO, TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, EXPENDIO DE ABARROTES Y DEPOSITO Y/O AGENCIA.

FRACCION II

ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO Y QUE NO REQUIEREN EL CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS. ESTA FRACCION COMPRENDE Y SE LIMITA A LOS SIGUIENTES GIROS: BAR O CANTINA, DISCOTECA, CENTRO SOCIAL, Y/O RECREATIVO, BILLARES Y SIMILARES.

FRACCION III

ESTABLECIMIENTOS QUE SIMULTANEAEMENTE CON LA VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO INMEDIATO EXPENDEN EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO. ESTA FRACCION COMPRENDE Y SE LIMITA A LOS SIGUIENTES GIROS: RESTAURANT, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE DEFINEN COMO SIGUE:

ART. No. 2 CLASIFICACION DE GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

FRACCION I

EXPENDIO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN AL MENUEDEO Y EN ENVASE CERRADO, VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO O BIEN, SOLO ESTAS ULTIMAS.

FRACCION II

TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, BIENES DE CONSUMO, FUNDAMENTALMENTE DE LA CANASTA BASICA Y ADEMAS DE ESTOS Y EN UNA PROPORCION DE OFERTA DE UN 20% EN RELACION A LOS PRIMEROS, VENDE EN ENVASE CERRADO, VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO O BIEN SOLO ESTAS ULTIMAS.

FRACCION III

SUPERMERCADO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, BIENES DE CONSUMO, FUNDAMENTALMENTE DE LA CANASTA BASICA Y ADEMAS DE ESTOS Y EN UNA PROPORCION DE OFERTA DE UN 20% EN RELACION A LOS PRIMEROS, VENDE EN ENVASE CERRADO, VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO O BIEN SOLO ESTAS ULTIMAS.

FRACCION IV

DEPOSITO Y/O AGENCIA: SON ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO SOLAMENTE AL MAYOREO Y MEDIANTE LA VENTA DIRECTA EN EL MISMO, O BIEN CON UN SISTEMA DE DISTRIBUCION.

FRACCION V

EXPENDIO DE ABARROTES: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO BIENES DE CONSUMO, FUNDAMENTALMENTE DE LA CANASTA BASICA DE ABARROTES, LACTEOS Y CARNES FRIAS, Y ADEMAS DE ESTOS, Y EN UNA PROPORCION DE OFERTA Y CAPITAL EN GIRO DE UN 20% EN RELACION A LOS PRIMEROS, VENDE EN ENVASE CERRADO BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCION VI

BAR-CANTINA: SON LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO INMEDIATO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SIN REQUERIMIENTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS.

FRACCION VII

DISCOTECA: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE OFRECE AL PUBLICO DIVERSION MEDIANTE MUSICA, CUALESQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, OFRECE PISTA DE BAILE Y SE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO PARA EL CONSUMO INMEDIATO, ADEMAS CONTARA CON SEGURIDAD, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL ESTACIONAMIENTO.

FRACCION VIII

CENTRO SOCIAL Y/O RECREATIVO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE CONSUMEN O VENDEN EN FORMA EVENTUAL Y MEDIANTE PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.
ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN GARANTIZAR A SATISFACTION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA SEGURIDAD TANTO EN EL INTERIOR DEL MISMO COMO EN EL ESTACIONAMIENTO.

FRACCION IX

BILLARES: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO A QUIENES HACE USO DE LAS MESAS DE LOS JUEGOS DENOMINADOS BILLAR.

FRACCION X

RESTAURANT: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS, PARA EL CONSUMO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPENDE A SUS CLIENTES EN ENVASE ABIERTO Y AL MENUEDEO, BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCION XI

RESTAURANT-BAR: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS PARA EL CONSUMO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPENDE A SUS

CLIENTES, MEDIANTE ENVASE ABIERTO, AL COPEO Y AL MENUEDEO, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS ENUNCIADOS AL SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO EL PERMISO PARA EXPENDER BEBIDAS, DEBERAN ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE SU ALIANZA CON LA HACIENDA, INVARIABLEMENTE.

ART. 3 PARA EFECTOS DE INTERPRETACION DEL ARTICULO ANTERIOR SE CONSIDERA:

- VENTA AL MAYOREO: AQUELLA QUE COMPRENDA LA VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE CERRADO EN UN VOLUMEN MAYOR A 3 CAJAS O EL EQUIVALENTE EN OTRO TIPO DE PRESENTACION.
- AUTOSERVICIO: LA OFERTA DE BIENES DE CONSUMO AL CLIENTE SIN LIMITACIONES DE BARRAS O DESPACHADORES, ES DECIR, SIN NINGUN OBSTACULO ENTRE EL PRODUCTO Y EL CLIENTE.
- RESTAURANT: LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALIMENTOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, LONCHERIA, PESQUERIA, CARNITAS, ETC, PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL INTERIOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

ART. No. 4 SON RESPONSABLES DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO Y LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTE MISMO REGLAMENTO ESTABLECE Y LO APPLICABLE DE LAS LEYES ESTATALES Y/O OTROS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS:**EXPEDICION**

ART. 5 EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, SOLO PODRAN EXPENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

ART. 6 ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO PREVIO ANALISIS DE LAS COMISIONES DE COMERCIO, Y ALCOHOLICOS LA EXPEDICION, REFRENDO, CANCELACION DE LAS LICENCIAS

ART. 7 LAS LICENCIAS SERAN NOMINATIVAS Y TRANSFERIBLES O INTRANSFERIBLES POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEBIENDO SUJETARSE A UN REFRENDO LOS DIAS DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO PARA VERIFICAR QUE EL ESTABLECIMIENTO OPERE DENTRO DEL GIRO DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ART. 8 NO PODRA OTORGARSE MAS DE UNA LICENCIA DE LA MISMA MARCA A UNA PERSONA FISICA O MORAL.

ART. 9 TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU GIRO, QUEDARAN SUJETOS A LAS INSPECCIONES PERIODICAS QUE EL AYUNTAMIENTO ESTIME CONVENIENTES.

ART.10 EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL ESTABLECIMIENTO DEJE DE OPERAR POR MAS DE (6) SEIS MESES EL MISMO DOMICILIO, LA LICENCIA RESPECTIVA QUEDARA AUTOMATICAMENTE CANCELADA.

ART. 11 PARA REALIZAR CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS NEGOCIOS DONDE SE VENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, SE REQUIERE PERMISO O AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO ANALISIS EXHAUSTIVO DEL LOCAL Y UBICACION.

ART. 12 SE CONCEDE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE (30) TREINTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA EJERCER EL GIRO CORRESPONDIENTE.

ART. 13 PARA LA APERTURA Y REFRENDO ANUAL DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REQUIERE LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA QUE LO EXPEDIRA, SIEMPRE QUE SE LLENEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

FRACCION I

QUE EL INTERESADO LA SOLICITE POR ESCRITO, SEÑALANDO CON TODA PRECISION NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR Y GIRO COMERCIAL DEL PRETENDIDO ESTABLECIMIENTO, BAJO PENA DE TENERLO COMO NO PRESENTADA POR OMISION O FALSEDAD DE DATOS.

FRACCION II

QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD.

FRACCION III

QUE NO SEA SERVIDOR PUBLICO

FRACCION IV

CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE INSPECTORES MUNICIPALES DE NO HABER INFRINGIDO LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS EN LOS ULTIMOS DIEZ MESES.

FRACCION V

UNA VEZ QUE SE CUMPLAN DEBIDAMENTE TODOS LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, EL OTORGAR LA LICENCIA RESPECTIVA.

ART. 14. LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

FRACCION I

NO ESTAR UBICADOS EN UN RADIO MENOR DE 200 METROS DE SITIOS EN QUE SE HAYAN ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS, CULTURALES, ESPECTACULOS PUBLICOS, DOMICILIOS SOCIALES DE SINDICATOS O DE ORGANIZACIONES PROLETARIAS, DE CENTROS INDUSTRIALES, DE TEMPLOS O CUARTELES, ASI COMO TAMPoco FRONTE A PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y MERCADOS PUBLICOS.

FRACCION XI

EN BAILES PUBLICOS ORGANIZADOS POR ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERSIGA UN INTERES ECONOMICO PERSONAL, SE PODRAN CONCEDER PERMISOS ESPECIALES, PARA LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, HASTA LAS 2:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE. DICHOS PERMISOS NO SE OTORGARAN LOS DIAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

FRACCION XII

EN KERMESSES Y FERIAS SE PODRAN VENDER Y CONSUMIR BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO CON PERMISO ESPECIAL EVENTUAL Y TRANSITORIO QUE QUEDARA COMPRENDIDO DE LAS 13:00 A LAS 1:00 HORAS DEL SIGUIENTE DIA.

FRACCION II

LOS LOCALES DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO DEBERAN REUNIR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SALUD Y MOBILIARIO ADECUADO DEBIENDO TENER ENTRADA PRECISAMENTE POR LA VIA PUBLICA, SIN QUE EXISTA COMUNICACION INTERIOR CON HABITACIONES U OTROS LUGARES AJENOS AL GIRO PRINCIPAL.

FRACCION III

LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACEN REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO, NO PODRAN ESTABLECERSE EN BIENES DE LA FEDERACION, DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO O DE LA BENEFICENCIA.

FRACCION IV

COMPROBANTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SALUD.

CAPITULO TERCERO

DE LOS HORARIOS:

ART. 15. LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR ESTE ORDENAMIENTO, SE REGIRAN POR LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA CADA GIRO Y SON COMO SIGUE:

FRACCION I

EXPENDIO: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 22:00 HORAS Y SABADOS DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS.

FRACCION II

TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 22:00 HORAS Y SABADOS DE 8:00 A 20:00 HORAS. ESTOS ESTABLECIMIENTOS PODRAN PERMANECER ABIERTOS MAS ALLA DE ESTOS HORARIOS, PARA LA VENTA DE OTROS BIENES NO SUJETOS A REGLAMENTACION. SIEMPRE Y CUANDO GARANTICEN A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL RESGUARDO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE TAL MANERA QUE NO QUEDA AL ALCANCE DEL PUBLICO.

FRACCION III

DEPOSITO Y/O AGENCIA: DE LUNES A SABADO DE 9:00 A 20:00 HORAS Y SABADO DE 9:00 A 20:00 HORAS

FRACCION IV

EXPENDIO DE ABARROTES: DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 21:00 HORAS Y SABADOS DE 8:00 A 20:00 HORAS

FRACCION V

BAR-CANTINA: DE LUNES A SABADOS DE 8:00 A 22:00 HORAS.

FRACCION VI

DISCOTECA: DE LUNES A SABADOS DE 21:00 A 2:00 HORAS Y DOMINGOS DE 20:00 A 1:00 HORAS. EN CASO DE LOS EVENTOS DENOMINADOS "TARDEADAS", NO SE AUTORIZARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCION VII

CENTRO SOCIAL O RECREATIVO: CON PERMISO ESPECIAL DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, HASTA LAS 2:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE. EN EL CASO DE LOS EVENTOS DENOMINADOS "TARDEADAS", NO SE AUTORIZARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCION VIII

BILLARES: DE LUNES A SABADO DE 8:00 A 22:00 HORAS

FRACCION IX

RESTAURANT: DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 A 23:00 HORAS.

FRACCION X

RESTAURAN-BAR: DIARIAMENTE DE 9:00 AM A 1:00 AM

FRACCION XIII

PERMANECERAN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LOS DIAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; TENIENDO ESTA OBLIGACION DE AVISAR CUANDO MENOS CON 24:00 HORAS DE ANTICIPACION.

FRACCION XIV.

todos aquellos casos que no esten previstos en el presente reglamento fi horario quedara sujeto a juicio del h. ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO**PROHIBICIONES:**

ART. 16. SE PROHIBE A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO:

FRACCION I

LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO A POLICIAS, MILITARES UNIFORMADOS, A PERSONAS NOTORIAMENTE AFECTADAS DE SUS FACULTADES

MENTALES, A MENORES DE EDAD, A QUIENES PORTEN ARMAS, ASI COMO A QUIEN EVIDENTEMENTE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

FRACCION II

LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO ANTES O DESPUES DEL HORARIO PERMITIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EL GIRO AUTORIZADO EN LA LICENCIA

FRACCION III

LA ESTANCIA DE LOS MENORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, AUN EN EL CASO DE QUE ESTOS TUVIERAN EL CARACTER DE EMPLEADOS; ASI COMO DEFINIR LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO, EVITANDO QUE ESTAS SE COMUNIQUEN CON HABITACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE OTRA INDOLE COMERCIAL.

FRACCION IV

PROMOVER O TOLERAR LA REALIZACION DE ACTOS O ESPECTACULOS QUE DESVIAN AL ESTABLECIMIENTO DEL OBJETO ESPECIFICO PARA EL QUE FUE AUTORIZADO A FUNCIONAR.

FRACCION V

REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA TRANQUIILIDAD, SEGURIDAD, MORALIDAD O SALUBRIDAD PUBLICA.

FRACCION VI

EXPEDIR BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO SIN LICENCIA O SIN AUTORIZACION ESPECIAL DE CARACTER TEMPORAL, QUE SE EXPIDE EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.

FRACCION VII

PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO.

FRACCION VIII

EXPEDIR BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO SIN CONSUMO DE ALIMENTOS, EN TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CUYA LICENCIA TENGA ESTA LIMITACION; ASI COMO FUNCIONAR CON UN GIRO DISTINTO DEL QUE FUE EXPRESAMENTE AUTORIZADO.

FRACCION IX

PERMITIR LA PRACTICA DE JUEGOS PROHIBIDOS

FRACCION X

OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON ESCANDALOS O RUIDOS EXCESIVOS QUE PROVENGAN DEL ESTABLECIMIENTO.

FRACCION XI

LA VENTA DE ALCOHOL DESNATURALIZADO DE 96 GRADOS G.L. CUALESQUIERA QUE HAYA SIDO LA FORMA PARA SU DESNATURALIZACION.

FRACCION XII

CONDICIONAR LA VENTA DE ALIMENTOS AL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

FRACCION XIII

EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS AMATEUR, EXCEPTUANDO DE ESTA PROHIBICION AQUELLOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE CARACTER PROFESIONAL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO.

FRACCION XIV

OFERTAR BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO QUE PROPICIEN EL CONSUMO DESMEDIDO DE LAS MISMAS. POR LO ANTERIOR SE REQUERIRA PERMISO DEL AYUNTAMIENTO PARA TODO TIPO DE PROMOCIONES REFERENTES A LO EXPUESTO EN ESTA FRACCION.

CAPITULO QUINTO**OBLIGACIONES:**

ART. 17. LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS, Y EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO ESTAN OBLIGADAS EN LO QUE SE REFIERE A ESTA ACTIVIDAD A:

FRACCION I

MOSTRAR A LOS INSPECTORES DEL RAMO, LICENCIA ORIGINAL, DEL FUNCIONAMIENTO, MANTENIENDOLA PERMANENTEMENTE EN LUGAR FACILMENTE VISIBLE.

FRACCION II

CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE FIJE LA LEY DE LA MATERIA.

FRACCION III

DAR AVISO OPORTUNO POR TELEFONO O POR ALGUN OTRO CONDUCTO RAPIDO, A LA INSPECCION DE POLICIA, EN CUALQUIER INTENTO DE ESCANDALO O DE RIÑA.

FRACCION IV

COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DEL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, AVISOS QUE SEÑALEN LAS PROHIBICIONES DE ENTRADA; ASI COMO EL HORARIO PERMITIDO POR ESTE REGLAMENTO, PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCION V

REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO

FRACCION VI

TODO PROPIETARIO QUE DEJE DE VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO DEBERA DE DESPINTAR LA PUBLICIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

CAPITULO SEXTO**ACTAS DE VERIFICACION**

ART. 18 EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA DE VERIFICACION, SE HARA CONSTAR, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. HORA, DIA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTICO LA VISITA;
- II. OBJETO DE LA VISITA;
- III. NUMERO Y FECHA DE LA ORDEN DE VERIFICACION, ASI COMO LA IDENTIFICACION DEL VERIFICADOR;
- IV. UBICACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO, O DE LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA VERIFICACION, LA QUE INCLUIRA CALLE, NUMERO COLONIA, CODIGO POSTAL Y POBLACION;
- V. NOMBRE Y CARACTER O PERSONALIDAD JURIDICA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA DE VERIFICACION;
- VI. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO TESTIGOS;
- VII. SINTESIS DESCRITIVA SOBRE LA VISITA, ASENTADO EN LOS HECHOS, DATOS Y OMISIONES DERIVADOS DEL OBJETO DE LA MISMA;
- VIII. DECLARACION DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA VISITA O SU NEGATIVA DE HACERLA; Y
- IX. NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR, DE QUIEN ATENDIO LA VISITA Y DE LAS PERSONAS QUE HAYAN FUNGIDO COMO TESTIGOS.

CAPITULO SEPTIMO**SANCIONES**

ART. 19. A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRA LAS SANCIONES SIGUIENTES:

FRACCION I

CANCELACION DE LA LICENCIA CUANDO NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12º DE ESTE REGLAMENTO.

FRACCION II

LA INFRACTION A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y. II DEL ARTICULO 16 SERAN ACREDITORES A UNA MULTA EQUIVALENTE A (50) CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, POR CADA UNA DE LAS MISMAS MENCIONADAS FRACCIONES. SEGUN CORRESPONDA AL CASO.

FRACCION III

LA VIOLACION A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII Y XV DEL ARTICULO 16 SERAN SANCIONADAS CON ARRESTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL O MULTA EQUIVALENTE DESDE 50 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA VIOLACION; CLAUSURA DEFINITIVA. SEGUN LA GRAVEDAD DE INFRACTION.

FRACCION IV

LA VIOLACION DE ESTAS FRACCIONES I, II, Y IV DEL ARTICULO 17º SERAN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACTION.

FRACCION V.

LA VIOLACION A LA FRACCION V DEL ARTICULO 17º SERA SANCIONADA CON MULTA EQUIVALENTE A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACTION, DANDOLE UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS PARA QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; DE NO HACERLO, SE CANCELARA EN FORMA DEFINITIVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

FRACCION VI

LA ENAJENACION O TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA, SIN LA AUTORIZACION DEL II AYUNTAMIENTO, SERA SANCIONADA CON ARRESTO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL Y/O MULTADA POR 120 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA ADEMÁS CUANDO SE PRESUMA FUNDAMENTALMENTE DE QUE SE ESTA REALIZANDO MANIOBRAS ENCAMINADAS AL TRASPASO O ENAJENACION DEL ESTABLECIMIENTO. SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE FRACCION.

FRACCION VII

A LAS PERSONAS QUE VENDAN CLANDESTINAMENTE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, SERAN SANCIONADAS CON ARRESTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL Y/O MULTA DESDE 50 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACTION; ASI COMO EL DECOMISO DE LAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCION VIII

TODO DISTRIBUIDOR DE CERVEZA; VINOS Y LICORES QUE SEAN SORPRENDIDOS SURTiendo UN PRODUCTO A EXPENDEDORES CLANDESTINOS SERA SANCIONADO CONFORME AL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL Y SE PROCEDERA AL DECOMISO DEL PRODUCTO.

FRACCION IX

CUANDO UN INSPECTOR DE ALCOHOLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD SEA AGREDIDO VERBAL O FISICAMENTE, POR EL ENCARGADO DEL NEGOCIO, O POR ALGUNA OTRA PERSONA Q' SE ENCUENTRE EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Dicho LOCAL SERA CLAUSURADO INMEDIATAMENTE.

FRACCION X

TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE VIOLEN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE CARACTER GENERAL; TIENE SU SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA, EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE, LEY DE SALUD Y LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS Y TODAS DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODAS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A ESTE ORDENAMIENTO.

TERCERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 28 DE MAYO DE 1999.

DAN FE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. CABILDO. CABINIO RUFILACI FIERRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CANATLAN, DGO.

PROFR. JOSE TEODORO ORTIZ PARRA
SECRETARIO DEL II AYUNTAMIENTO
SECRETARIA DEL II AYUNTAMIENTO

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

En Tamazula de Victoria, Estado de Durango siendo las 12:00 horas del dia sábado (29) veintinueve de mayo de el año en curso, reunidos en el local que ocupa la Presidencia Municipal, inició la reunión presidida por el C. Ing. José Luis Félix León Presidente Municipal, contando también con la presencia del sector público, sector privado, sector social, Delegados Estatales y Federales y miembros de la comunidad interesada con la finalidad de constituir el Comité Municipal de protección civil.

Cuyo objetivo principal es indicar métodos rutinarios en los aspectos preventivos y administrativos a desarrollar en el ámbito territorial del municipio en casos de desastres. Recibida dicha información y resueltas las dudas y peticiones de los presentes se procedió a la Instalación e Integración de dicho Comité quedando integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE
ING. JOSE LUIS FELIX LEON
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSE MOISES FELIX LEON
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TAMAZULA, DGO.
SECRETARIO TECNICO
ARQ. JOSE ALONSO AISPURO AISPURO
ASESOR
LIC. RUBEN FERNANDEZ LEON

VOLUNTARIADOS:

C. RAUL SOTO AISPURO
C. BAUDENCIO AISPURO AISPURO
C. JESUS CASTILLO MEZA
C. LENNIN TIMOTEO CASTILLO ZAVALA
C. ARTURO AISPURO AISPURO
C. BALTAZAR ROCHA GONZALEZ
C. MAURO CHAVEZ NIEBLA
C. RAMON OSUNA AGUIRRE
C. ARTEMIO AISPURO
C. CRUZ AVITIA ANGULO
C. JORGE SILVA OJEDA
PROFR. BERNARDO VENEGAS MACIAS

SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO

C. HECTOR FERNANDEZ LEON
LIC. JOSE DE JESUS AISPURO AISPURO
PROFR. ALFONSO MENDEZ OROZCO
PROFR. EDUARDO MEJIA ANDRADE
PROFR. MA. DE LOS ANGELES VEGA L.
PROFR. CECILIO CARREON LUNA

C. JESUS FERNANDEZ CORRALES
 C. GUILLERMO VIZCARRA ZAVALA
 C. ROGELIO AMARILLAÑ MADRID
 C. JESUS MARTINEZ OJEDA
 C. ISMAEL CALDERON FELIX
 PROFR. MARTIN ESTEBAN MUÑOZ HDEZ.

*Jesús Fernández C.
 Guillermo Vizcarra
 Rogelio Amarillañ
 Jesús Martínez O.
 Ismael Calderón F.
 Martín Esteban Muñoz*

SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO :

C. ISIDRO FERNANDEZ LIZARRAGA
 C. EVANGELINA ROCHA TORRES
 C. OSCAR AISPURO RIVAS
 C. LORENZO RIOS SOTO
 C. RAUL RIOS FERNANDEZ
 C. CIPRIANO GONZALEZ GOMEZ
 C. JUSTINO NABOR CASTILLO
 C. LIDIO AISPURO CALDERON
 C. GRACIELA RIVAS AISPURO

*Isidro Fernández Lizarraga
 Evangelina Rocha Torres
 Oscar AISPURO Rivas
 Lorenzo Ríos Soto
 Raúl Ríos Fernández
 Cipriano González Gómez
 Justino Nabor Castillo
 Lidio AISPURO Calderón
 Graciela Rivas AISPURO*

SECTOR SOCIAL DEL MUNICIPIO :

C. MARCO LIZANDRO QUINTEO GODOY
 C. JESUS LOPEZ NIEBLA
 C. JOSE LUIS CHAVEZ CASTILLO
 C. MA. TRINIDAD FERNANDEZ CORRALES
 C. BENJAMIN ALVAREZ GONZALEZ
 DR. JOSE DE JESUS VELARDE BARRAZA
 C. JOEL DOMINGUEZ ESTRADA
 C. CANDELARIO LEON FELIX
 C. MA. LETICIA MACHADO DE FELIX
 C. RAMONA NIEBLA CASTILLO

*Marco Lizandro Quinteo Godoj
 Jesús López Niebla
 José Luis Chávez Castillo
 Ma. Trinidad Fernández Corrales
 Benjamín Álvarez González
 Dr. José de Jesús Velarde Barraza
 Joel Domínguez Estrada
 Candelario León Félix
 Ma. Leticia Machado de Félix
 Ramona Niebla Castillo*

DELEGADOS ESTATALES O FEDERALES :

CAPITAN LENNIN LOPEZ VALENTE
 C. LUIS ALFONSO RIOS LOPEZ
 DR. FCO. JAVIER CONTRERAS MORALES
 LIC. VICTOR ARTURO MARES ESPARZA
 C. CUTBERTO CORRALES MADRID
 C. ESTEBAN BELTRAN SOTO

*Lennin López Valente
 Luis Alfonso Ríos López
 Dr. Javier Contreras Morales
 Víctor Arturo Mares Esparza
 Cutberto Corrales Madrid
 Esteban Beltrán Soto*

Yo habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente reunión siendo las 13:30 horas del dia (29) veintinueve de mayo de (1999) mil novecientos noventa y nueve, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE ACUERDOS DEL H. CABILDO MUNICIPAL CON SITIO EN CONSTITUCION 109 Y PREVIAMENTE CONVOCADOS, MIEMBROS DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME DE CENICEROS, DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CONFORMAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL QUE POR DECRETO DE LEY EN EL ESTADO DE DURANGO, COMPROMETE A LOS MUNICIPIOS A ACTIVAR DICHO CONSEJO. QUE TIENE COMO PARTICULAR OBJETIVO PROTEGER LA VIDA, LA LIBERTAD, LOS BIENES Y DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS, Y CONSERVAR Y PROTEGER A LA SOCIEDAD, CREANDO UNA ESTRUCTURA QUE PERMITA UNA RESPUESTA INMEDIATA ANTE LA INMINENCIA, PRESENCIA DE UN SINIESTRO, RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE; ESTABLECER, REFORZAR Y AMPLIAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ACCIONES DE PREVENCION PARA CONOCER Y REDUCIR LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE.

POR LO QUE DEJANDO PERFECTAMENTE ESTABLECIDO, LAS RAZONES QUE TIENEN LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL. SE SOLICITA LA COLABORACION DE LOS MIEMBROS DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y PUBLICO ACEPTANDO DE BUEN AGRAZO FORMAR PARTE DE DICHO CONSEJO, RESPONSABILIZANDOSE DE LAS ACCIONES QUE LES CONFIERAN Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

a) SE ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS DE PARTICIPACION, PARA LO CUAL SOLICITARA LA INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES Y RECURSOS QUE PUEDE COMPROMETER PARA LLEVAR A CABO SATISFACTORIAMENTE EL EVENTO, DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES QUE LES SEAN PROPIAS A CADA INSTITUCION Y CON BASE A LOS PROBLEMAS PREVISTOS.

b) SE ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS DE COORDINACION NECESARIOS PARA REALIZAR ALGUNAS ACTIVIDADES CONJUNTAS O CONSECUTIVAS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIBLES (POR EJEMPLO, ACUERDOS ENTRE DEPENDENCIAS PARA COMPARTIR ACTIVIDADES AL MISMO TIEMPO O EN DISTINTOS MOMENTOS).

c) SE DETERMINARA EL LUGAR DONDE ESTARA UBICADO EL CENTRO DE OPERACIONES, ASI COMO LAS PERSONAS Y TURNOS QUE TRABAJARAN EN EL DURANTE EL EVENTO. EN ESTE CENTRO PERMANECERAN MINIMO DOS PERSONAS DE SER NECESARIO 24 HORAS SEGUN EL EVENTO, PARA RECIBIR POR TELEFONO O ALGUN OTRO MEDIO DE COMUNICACION, INFORMACION SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LAS SOLICITUDES DE ATENCION POR PARTE DE LA POBLACION.

d) SE ESTABLECERAN LOS LUGARES, TIEMPOS, EL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES, LOS HORARIOS DE INFORMACION SOBRE LAS ACCIONES DIARIAS DEL CENTRO DE OPERACIONES, SE ESTABLECERA LA FRECUENCIA DE LAS REUNIONES ANTES Y DE SER NECESARIO DURANTE LA REALIZACION DEL EVENTO PARA AFINAR DETALLES, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL OPERATIVO, ETC.

e) SE DARA A CONOCER A LA POBLACION LA EXISTENCIA Y SERVICIOS DE ESTE CENTRO POR DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION (SPOTS DE RADIO, PERIODICOS LOCALES, VOLANTES, ALTAVOCES, ETC.)

f) SE ELABORARA EL DIRECTORIO DE TODOS LOS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO AL QUE SE LLAMARA DIRECTORIO DE EMERGENCIAS.

g) SE INDICARAN LOS LUGARES QUE DE REQUERIRSE SERVIRAN COMO ZONA DE TRIAGE PARA LA ATENCION INMEDIATA DE LOS LESIONADOS.

Y QUE EN RESPONSABILIDAD DIRECTA SE COMPROMETEN A LLEVAR A CABO POR SECTOR LOS SIGUIENTES COMPROMISOS.

ETAPA DE ALERTAMIENTO

ESTE SE PRODUCE CUANDO LA COMISION NACIONAL DEL AGUA O LA AUTORIDAD METEOROLOGICA DE LA ZONA REPORTE A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL QUE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS SON ADVERSAS; LA PRECIPITACION PLUVIAL EN LAS ZONAS ALTAS O EL VOLUMEN DE LAS PRESAS ES CONSIDERABLE Y QUE LAS CARGAS DE AGUA DE LOS RIOS PUEDEN INUNDAR DETERMINADAS POBLACIONES.

DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

ACCIONES

MUNICIPIO UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:

- INFORMARA SOBRE LA SITUACION AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL (PRESIDENTE MUNICIPAL).
- COMUNICARA EL ALERTAMIENTO A LAS COMUNIDADES AFECTABLES.
- ORGANIZARA LA REUNION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL QUE SERA CONVOCADA Y PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL MISMO PARA PREPARAR SU OPERACION DEL PLAN MUNICIPAL DE EMERGENCIA.
- ESTABLECERA UN SISTEMA DE INFORMACION PERMANENTE CON:
 - A) LAS POBLACIONES AFECTABLES, PARA MANTENERLAS AL TANTO DE LA EVOLUCION DE LA SITUACION.
 - B) EL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES, PARA REPORTAR CUALQUIER SITUACION.

SECRETARIA DE SALUD:

- INFORMARA A LAS JURISDICCIONES SANITARIAS Y A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR, DE LA PRESENZA DE UNA AMENAZA PARA LA POBLACION (DEPRESION, TORNADO O CICLON TROPICAL) PARA QUE PERMANEZCAN EN ESTADO DE ALERTA, PROCEDIENDO DE ACUERDO A LA MUY DE ATENCION A LA SALUD EN CASO DE BESOS TROP.
- CONTINUARA INFORMANDOLES SOBRE LA EVOLUCION DEL FENOMENO CON BASE EN BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA CNA, LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE EMERGENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- ESTABLECERA INFORMACION DIRECTA Y PERMANENTE HACIA LOS DIFERENTES NIVELES Y AREAS DE ATENCION DE LA PROPIA INSTITUCION (COORDINACION INTERNA), CON LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SECTOR SALUD (COORDINACION INTRASECTORIAL) Y QUE CON DIFERENTES SECTORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL Y/O MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL QUE SE TRATE (COORDINACION INTERSECTORIAL).
- REALIZARA TAMBIEN ACCIONES DE DIFUSION, FOMENTO Y PROMOCION DE LA SALUD.
- DISTRIBUIRA TRIPATOS, BOLETINES, FOLLETOS, CARTELES Y PROPORCIONARA PLATICAS, EN RELACION A LAS MEDIDAS DE LA POBLACION DEBE REALIZAR ANTES, DURANTE Y DESPUES DE UNA INUNDACION O ANTE LA PRESENCIA DE UN HURACAN.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

- LOS HOSPITALES MANTENDRAN EN ALERTA SU PLAN OPERATIVO DE EMERGENCIA - PARA DESASTRES INTERNOS Y EXTERNOS.

DIF MUNICIPAL:

- ALERTARA Y CONSTATARÁ QUE SUS CENTROS OPERATIVOS TENGAN EL ABASTO DE ALIMENTOS, COLCHONETAS Y LAMINAS DE CARTON SUFICIENTES PARA EMERGENCIAS.
- ALERTARA SOBRE LA SITUACION A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DEL DIF DE LAS ZONAS PROBABLES DE SER AFECTADAS.

DIRECCIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA:

- ALERTARA A SUS DELEGACIONES CERCANAS A LOS MUNICIPIOS QUE PUEDAN SER AFECTADOS PARA QUE ESTOS:
- ALERTEN A LA POBLACIONES DE DIFÍCIL ACCESO, QUE PUEDAN SER AFECTADAS.
- REALICEN UN MONITOREO SOBRE EL NIVEL DE LOS RIOS, EN DONDE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CNA) NO TIENE ESTACIONES HIDROMETRICAS.
- INSPECCIONEN LOS LUGARES, QUE CON ANTICIPACION, EL MUNICIPIO DESIGNO COMO POSIBLES ALBERGUES.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE:

- ALERTARA A LAS INSPECCIONES O ZONAS EDUCATIVAS DEL ESTADO QUE PUDIERAN SER AFECTADAS PARA QUE TOME LAS ACCIONES DE ALERTAMIENTO A LA POBLACION ESTUDIANTIL.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD:

- ESTABLECERA COMUNICACION CON SUS ZONAS PARA ENTRAR EN ESTADO DE ALERTA.
- ALERTARA A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL CUANDO LOS NIVELES DE LOS RIOS DONDE TIENEN INSTALADAS ESTACIONES HIDROMETRICAS Y EL ALMACENAMIENTO DE LAS PRESAS DE SU JURISDICCION SE CONSIDEREN CRITICAS Y DE PELIGRO PARA LA POBLACION. LA INFORMACION DEBERA SER COFEJADA CON LA QUE GENERE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA Y LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- ALERTARA A SUS RESIDENCIAS GENERALES DE OBRA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION Y DE PUENTES, SOBRE LA PRESENCIA DEL FENOMENO HIDROMETEOROLÓGICO ADVERSO, CON LA FINALIDAD DE QUE VIGILEN SU ZONA DE INFLUENCIA.

INEGI:

- AUXILIARA AL CONSEJO ESTATAL Y A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, CON INFORMACION SOCIO-DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE INUNDACION.

ETAPA DE AUXILIO

ESTE SE PRODUCE CUANDO UNA O MAS COMUNIDADES DE UNO O VARIOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN AFECTADOS POR UN CICLON TROPICAL O UNA INUNDACION, EN LOS MUNICIPIOS, AL VER REBASADA SU CAPACIDAD DE RESPUESTA, SOLICITAN EL APOYO DEL NIVEL ESTATAL.

DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS:**ACCIONES****MUNICIPIO****CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL (MUNICIPIO(S) AFECTADOS):**

- EL CONSEJO, AL CONSIDERAR REBASADA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, A TRAVES DE SU PRESIDENTE, SOLICITARA LA AYUDA ESTATAL.

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL (DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS):

- VISITARA LAS COMUNIDADES AFECTADAS.
- ORGANIZARA A LA(S) COMUNIDAD(ES) AFECTADA(S) CON EL PROPOSITO DE QUE LA(S) MISMA(S) DESIGNEN A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CENTRO DE OPERACIONES.
- EVALUARA LA MAGNITUD DE LA AFECTACION.
- ESTIMARA LAS PERDIDAS DE VIDAS HUMANAS, CANTIDAD DE HERIDOS, DAMNIFICADOS Y PERDIDAS HUMANAS, EN COORDINACION CON EL SECTOR SALUD.
- ESTIMARA LOS DAÑOS A LOS BIENES Y SERVICIOS, EN COORDINACION CON EL DIF MUNICIPAL Y ESTATAL.
- CUANTIFICARA LAS NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA (DESPENSAS, ARTICULOS DE ARRIGO Y OTROS ENERGIES) PARA LA POBLACION DAMNIFICADA, EN COORDINACION CON LA MISMA POBLACION.
- LLEVARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS APOYOS RECIBIDOS Y PROPORCIONADOS A LA POBLACION A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES.
- APOYARA TODAS LAS ACCIONES DEL CENTRO DE OPERACIONES.

POBLACION (ES) AFECTADA (S):

- DESIGNARA A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES.
- LEVANTARA EL CENSO DE LA POBLACION AFECTADA POR COLONIAS.
- LEVANTARA EL CENSO DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS.
- VIGILARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS A LA POBLACION AFECTADA.
- VIGILARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.
- DESTINARA LAS DELEGACIONES CON BASE AL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDAS AFECTADAS.
- PARTICIPARA ORGANIZADAMENTE EN SUS LABORES DE AUTORESTABLECIMIENTO.
- AYUDARA EN LAS LABORES CORRESPONDIENTES EN LA ORGANIZACION INTERNA DE LOS ALBERGUES.

DIF ESTATAL Y MUNICIPAL:

- APOYARA A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EN LA EVALUACION DE LOS DAÑOS A LA POBLACION, BIENES Y SERVICIOS, Y EN LA ACTIVACION Y ATENCION DE ALBERGUES.
- APORTARA ALIMENTOS E INSUMOS (DESPENSAS, COLCHONETAS, COBERTORES, LAMINAS DE CARTON, ETC.) PARA LA POBLACION AFECTADA, A TRAVES DE LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD QUE SE ESTABLEZCA PARA EL CASO.
- SOLICITARA APOYO PARA LAS PERSONAS QUE REQUIERAN HOSPITALIZACION.
- INCORPORARA A LAS FAMILIAS AFECTADAS A SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL HASTA SU RECUPERACION.

DIRECCIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA:

- POR CONDUCTO DE SUS DELEGACIONES:
- CUSTODIARAN LOS BIENES EN LAS ZONAS AFECTADAS Y PARTICULARMENTE DE LAS CASAS EVACUADAS.
- APOYARAN LA ACTIVACION Y PROPORCIONARAN SEGURIDAD EN LOS ALBERGUES.

- APOYARAN LOS TRABAJOS DE EVACUACION.

- APOYARAN EN LA DISTRIBUCION DE LAS DESPENSAS EN CASO NECESARIO.
- APOYARAN EN LAS ACCIONES DE BUSQUEDA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA.
- APOYARAN LAS ACCIONES DE RESCATE ACUATICO.
- CONTINUARAN INFORMANDO A LA CNA Y AL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES SOBRE EL NIVEL DE LOS RIOS QUE MONITOREAN.

SECTOR SALUD:

- DE ACUERDO A LA MAGNITUD DE LA EMERGENCIA VERIFICARA E INTENSIFICARA LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS CON EL FIN DE INTEGRAR UNA RESPUESTA EFECTIVA Y OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCION MEDICA, SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.
- ESTABLECERA, A NIVEL JURISDICCIONAL, LAS SIGUIENTES COORDINACIONES DURANTE LA EMERGENCIA:
 - 1.- COORDINACION DE BRIGADAS DE ATENCION A LA SALUD LAS CUALES SE INTEGRAN PARA LAS SIGUIENTES AREAS DE ATENCION:
 - BRIGADAS PARA LA ATENCION DE ALBERGUES.
 - BRIGADAS PARA LA ATENCION MEDICA DE ZONAS RURALES Y ZONAS URBANAS.
 - BRIGADAS ESPECIALIZADAS PARA LA TRANSPORTACION AEREA Y PLUVIAL EN POBLACIONES INCOMUNICADAS.
 - BRIGADAS DE EVALUACION DE DAÑOS.
 - BRIGADAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.
 - BRIGADAS DE VERIFICACION SANITARIA.
 - BRIGADAS DE SALUD AMBIENTAL.
 - BRIGADAS DE CONTROL DE DENGUE Y PALUDISMO.
 - BRIGADAS DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE PACIENTES AL 2o. Y 3er. NIVEL DE ATENCION.
- 2.- COORDINACION DE APOYOS OPERATIVOS:
- SE ENCARGARA DEL SUMINISTRO DE MATERIALES Y REQUISICION DE NECESIDADES QUE GENERA LA EMERGENCIA, ASI COMO TAMBIEN DE LA PREPARACION DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS BRIGADAS DE CASO.
- PREPARACION DE BOTIQUINES, MATERIAL DE CURACION, MATERIAL DE DETECCION DE ENFERMEDADES, MATERIAL DE VACUNACION, PREPARACION DE CREAMES ANTIMICOTICAS, CLORO EN TABLETAS, CLORO LIQUIDO, FORMATOS ESPECIFICOS, FOLLETOS, TRICHTOS, CARTELES, BOLSAS PLASTICAS, SACOS DE CAFE, ALIMENTOS, ETC.
- DISTRIBUCION DE OFICIALES DE TRANSPORTES, VEHICULO, COMBUSTIBLES, REFACCIONES, ETC.
- ELABORACION DE OFICIOS DE COMISION Y VIATICOS DE TRASLADO.
- OTROS.

3.- COORDINACION DE INFORMACION ESTADISTICA:

- RECOLPILARA CADA DIA LA INFORMACION GENERADA POR LAS BRIGADAS DE ATENCION A LA SALUD.
- CONCENTRARA CADA DIA LA INFORMACION GENERADA POR LAS BRIGADAS DE ATENCION A LA SALUD.
- CONCENTRARA LA INFORMACION POR LOCALIDAD, POR MUNICIPIO Y POR JURISDICCION; Y LA ENVIAREA DIARIAMENTE AL NIVEL ESTATAL Y NACIONAL ASI COMO A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

- PROPORCIONARA ATENCION MEDICA HOSPITALARIA Y DE REHABILITACION A QUIEN LO REQUIERA.

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

- A TRAVES DE SUS BRIGADAS ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES POBLACIONES DEL ESTADO, SE MANTENDRA PERMANENTEMENTE EL CONTROL Y ACCION PARA LA DESINFECCION DEL AGUA, CON EL OBJETO DE EVITAR LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES.
- SE REVISARAN LAS INSTALACIONES ELECTRO-MECANICAS PARA RECUPRAR LOS SERVICIOS DE BOMBEO.
- SE REPARARAN LOS DAÑOS EN LAS LINEAS DE CONDUCCION, REDES DE DISTRIBUCION, AZOLVAMIENTO, ETC.
- SE COORDINARA CON LA CFE PARA RESTABLECER LA ENERGIA ELECTRICA.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE:

- PONDRA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD QUE COORDINE LA EMERGENCIA, LOS EDIFICIOS ESCOLARES QUE SE HAYAN ELEGIDO COMO ALBERGUES.

DIRECCIONES MUNICIPALES DE TRANSITO:

- REORGANIZARA EL TRANSITO URBANO EN LAS POBLACIONES AFECTADAS, DESVIAN DOLO Y COLOCANDO SEÑALIZACIONES EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y/O PELIGROSAS.
- APOYARA AL CENTRO DE OPERACIONES EN LAS SOLICITUDES QUE LE FORMULEN, DENTRO DEL MARCO DE SU COMPETENCIA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

- REHABILITARA, A TRAVES DE LAS RESIDENCIAS GENERALES Y DE OBRA, CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y EQUIPO CON QUE SE DISPONGA, LOS CAMINOS Y CARRETERAS AFECTADAS QUE ESTEN BAJO SU JURISDICCIÓN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL:

- APOYARA CON LA COMUNICACION DE RADIO NECESARIA, A TRAVES DE SUS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL, QUE CUBREN REGIONALMENTE TODO EL ESTADO.
- APOYARA AL CENTRO ESTATAL DE OPERACIONES EN LAS SOLICITUDES QUE LE FORMULEN, DENTRO DEL MARCO DE SU COMPETENCIA.

COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES:

- PROPORCIONARA COSTALERA VACIA DE POLIPIROPILENO PARA LA CONSTRUCCION DE BORDOS DE CONTENCION EN LOS MARGENES DE LOS RIOS Y/O PRESAS EN CASO DE SER NECESARIO, A TRAVES DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

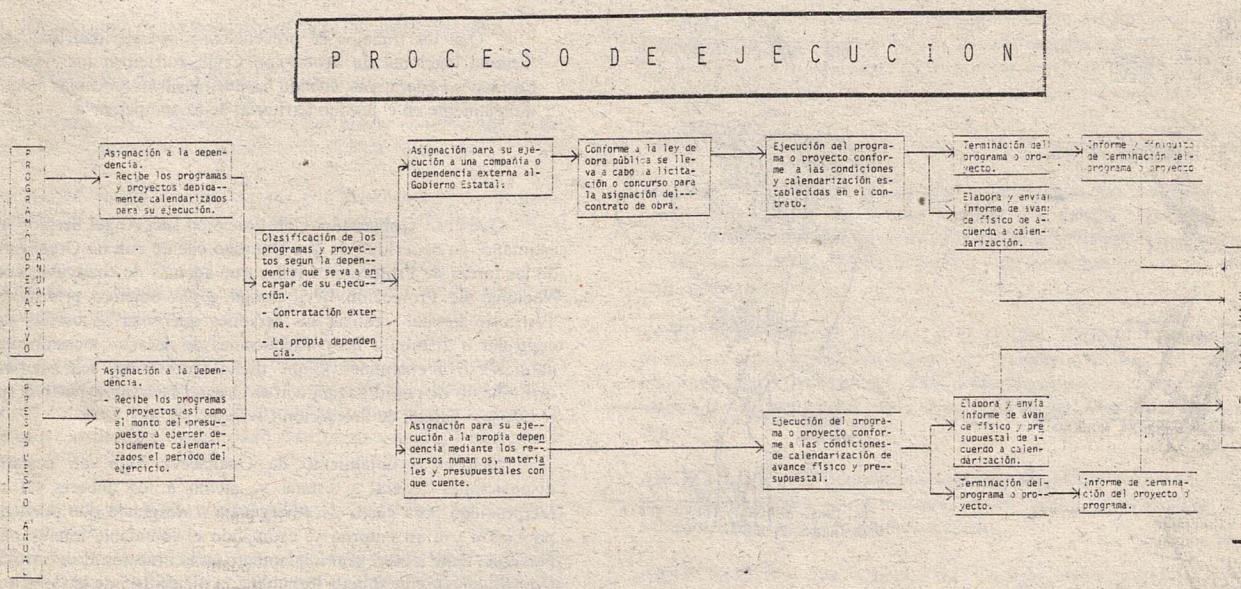
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD:

- REALIZARA LA RECUPERACION DE LAS FUENTES DE ENERGIA Y LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LAS ZONAS AFECTADAS.
- APOYARA AL CENTRO DE OPERACIONES EN LAS SOLICITUDES QUE LE FORMULEN EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA.

CRUZ ROJA:

- REALIZARAN LABORES DE BUSQUEDA, RESCATE Y SALVAMENTO DE VICTIMAS EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN DONDE EXISTA EL SERVICIO.

PROCESO DE EJECUCION



TERMINACION

SE PRODUCE EN EL MOMENTO EN QUE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA REPORTA QUE LOS RIOS VUELVEN AL CAUCE NORMAL Y QUE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS RETORNAN A SER ESTABLES.

DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

SECTOR SALUD:

- SE CONTINUARAN LAS ACTIVIDADES DE:

A) ATENCION MEDICA

B) SALUD PUBLICA

- SANEAMIENTO BASICO DE LA COMUNIDAD.

- CONTROL SANITARIO DEL AGUA.

- CONTROL SANITARIO DE LOS ALIMENTOS.

- CONTROL SANITARIO DE VECTORES Y FAUNA NOCIVA.

- ELIMINACION ADECUADA DE EXCRETAS.

- DISPOSICION ADECUADA DE CADAVERES.

- CONTROL SANITARIO DE ALBERGUES, CAMPAMENTOS.

- PROMOCION Y FOMENTO DE LA SALUD.

C) ASISTENCIA SOCIAL

- DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTEGRACION FAMILIAR Y RECREACION EN LOS ALBERGUES, REFUGIOS Y CAMPAMENTOS.

- LA SECRETARIA DE SALUD SE COORDINA CON LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS PARA LA SOLICITUD DE LOS APOYOS ASISTENCIALES NECESARIOS PARA LA PROBLACION QUE ASI LO REQUIERA.

D) INFORMACION

- SE CONTINUARAN ELABORANDO LOS REPORTES, ASI COMO EL ANALISIS DE LA INFORMACION ESTADISTICA Y ENVIANDOLES AL NIVEL ESTATAL Y NACIONAL Y A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

- SE ELABORARA EL INFORME FINAL CON LA EVALUACION GENERAL.

JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

- CONTINUARAN REPARANDO LOS DAÑOS DE LAS LINEAS DE CONDUCCION, REDES DE DISTRIBUCION, APOYAMIENTO, CFE PARA RESTABLECER LA ENERGIA ELECTRICA EN LAS ZONAS DAÑADAS.

- SE MANTENDRA PERMANENTEMENTE EL CONTROL Y ACCION PARA LA DESINFECCION DEL AGUA, CON EL OBJETO DE EVITAR LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES.

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:

- CONTINUARA MANTENIENDO LA ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD.
- CONTINUARA REALIZANDO LAS REUNIONES DE EVALUACION.
- VIGILARA LA EVOLUCION DE LA SITUACION Y EN CASO DE MEJORIA DESACTIVARA LOS ALBERGUES.
- SUPERVISARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA POBLACION AFECTADA.
- ELABORARA UN INFORME GLOBAL EN DONDE PLANTEARA LAS NECESIDADES PARA LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

DIRECCIONES MUNICIPALES DE TRANSITO:

- CONTINUARA ORIENTANDO LA CIRCULACION PARA AGILIZAR EL TRAFICO, COLOCANDO LA SEÑALACION EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y/O PELIGROSAS, HASTA LA RECUPERACION DE LA NORMALIDAD.

D.I.F. ESTATAL Y MUNICIPAL:

- FACILITARA A LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS POR LA EMERGENCIA LOS TRAMITES DE TRASLADOS Y AUTOPSIA.
- CONTINUARAN APOYANDO LOS TRABAJOS DE RECUPERACION INICIAL, HASTA QUE SE DESACTIVE EL PLAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL:

- EVALUARA EL IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE SINISTRADO, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EL INI.
- ESTABLECERA LOS PROGRAMAS DE APOYO NECESARIOS.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE:

- EVALUARA Y REPARARA LOS DAÑOS CAUSADOS A MUEBLES E INMUEBLES ESCOLARES, ADMINISTRATIVOS Y EDIFICIOS ESCOLARES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

- APOYARA LA REPARACION DE DAÑOS EN EDIFICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, Y DE TODA AQUELLA INFRAESTRUCTURA FISICA BASICA QUE HAYA RESULTADO AFECTADA.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD:

- REVISARA LOS SISTEMAS DE ELECTRICIDAD DE SU COMPETENCIA EN LAS ZONAS AFECTADAS PARA REPARAR LOS DAÑOS QUE PUDIENSEN HABER SUFRIDO.

HABIENDO DESIGNADO LAS ACCIONES A EFECTUAR, EN LA POSIBLE PRESENCIA DE CUALQUIER EVENTUALIDAD, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA DARLE LEGALIDAD A LA VIGENCIA, MANTENER LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y PROPORCIONAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y PÚBLICO, QUIENES FIRMAN DE CONFORMIDAD ESTE DOCUMENTO.

C. RENE CARREON GOMEZ
COORDINADOR DEL C.M.P.C.

C. PROFE. AQUELES CASTANEDA A.
S.C. SEC. GRAL. "SEVERINO C."

C. DR. JOSE LUIS VARGAS
I.M.S.S.

C. DAVID ALVAREZ ALVAREZ
COORDINADOR DE LA SECYD

C. MIGUEL N. RODRIGUEZ VARES
SISTEAPÁ

C. OMAR RODRIGUEZ
INEGI

C. RICARDO MORENO
CRUZ ROJA

C. ING. MIGUEL ARIEL MORENO
C.B.T.I. No. 15

C. RAUL VELAZQUEZ
PREVENCION SOCIAL

C. AGUSTIN GAMBOA MOTA
COMANDANTE MUNICIPAL

C. ING. ARMANDO ESTRADA
N.E.A.

C. ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO
S.C.T.

C. BERNARDO ESTRADA
S.R.A. DEL DEPORTE MUNICIPAL

C. DRA. ROSALIA M. RANDA RDZ.
S.S.A.

C. MA. DEL SOCORRO GUZMAN DE C.
D.F. MUNICIPAL

C. ROBERTO MACHADO
C.F.E.

C. DR. SAMUEL TERRAZAS
C.I.S.S.E.

C. GERARDO RODRIGUEZ
CONASUPO

C. ING. NAIROBI FERRO MESTA
DESARROLLO RURAL

Que con motivo de los lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expedíó un derecho mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueben las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de Mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mie estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Guanaceví, Dgo. en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º. Se crean con el carácter de Órganos interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Guanaceví, Dgo., el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al Primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2º. El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, Y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de proveer las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

III.- Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.

IV.- Por Consejeros, que serán :

1.-Los Directores de las Instituciones Educativas de nivel superior.

2.-Por un Representante;

a).- De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;

b).- De los clubes y otras Instituciones el servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.

c).- De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada;

d).- De cada uno de los Partidos Políticos.

V.- Por las personas u Organismos que por iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el jefe de la Unidad.

ARTICULO 3º.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;

II.- Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres;

III.- Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos para ello;

IV.- Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;

V.- Asegurar al mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VI:- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

VII.- Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;

VIII.- Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;

IX.- Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;

X.- Prepara las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;

XI.- Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XII.- Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4º.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo, podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5º.- La Organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6º.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo.

ARTICULO 7º.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8º.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las Reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9º.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10º.- El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de Guanaceví Dgo., de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11º.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo;

III.- Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil;

IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo le confiera.

ARTICULO 12º.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.

II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

III.- Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y a la Unidad.

IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.

V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.

VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.

VII.- Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13º.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14º.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15º.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes y facultades.

I.- Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.

II.- Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III.- Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos entre la población;

IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o desastre;

V.- En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, soílicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y a la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO.- Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Guanaceví, Dgo., a los 29 días del Mes de Mayo de 1999.-

